



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006

Rad. 68001-31-03-004-2021-00076-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio, así como también en el auto de fecha 28 de julio de 2021 y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA	No se ha notificado en debida forma.
2	BANCOLOMBIA	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JULIAN SERRANO SILVA (consecutivo 85 a 86), presenta su crédito en el consecutivo 127 y 128.
3	BANCO AGRARIO	Se hizo presente, designo apoderado y allego solicitud de acreencias.
4	BANCO DE BOGOTA	Se hizo presente en el proceso otorgando poder al abogado ARLEY SATIVA AVENDAÑO (consecutivo 50 a 58), presenta su crédito en el consecutivo 60 y 61.
5	FUNDACION DE LA MUJER	No se ha notificado en debida forma.
6	FUNDESAN	No se ha notificado en debida forma.
7	CREZCAMOS	Se hizo parte en el proceso otorgando poder a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA (consecutivo 78). Presenta su crédito en el consecutivo 78.
8	COOMULTRASAN	Se hizo parte en el proceso otorgando poder a la abogada LIZETH CAROLINA TORRES TRIGOS (consecutivo 62 a 64), presenta su crédito en el consecutivo 69 y 70.
9	COTRAFESA	No se ha notificado en debida forma.
10	JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN	No se ha notificado en debida forma.
11	ALIRIO MONSALVE	Se hace parte en nombre propio en el proceso.(consecutivo 48).
12	ROSA AIDA DURAN ROJAS	No se ha notificado en debida forma.
13	REINALDO DULCEY	No se acreditó su notificación.

1.1.2 BANCOLOMBIA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCOLOMBIA SA al abogado JULIAN SERRANO SILVA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 85 y 86.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 127 y 128, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.3 BANCO DE BOGOTÁ. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCO DE BOGOTÁ al abogado ARLEY SATIVA AVENDAÑO, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 50 a 58.



La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 60 y 61, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.4 CREZCAMOS. Se reconoce personería como apoderada de la entidad CREZCAMOS a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 78.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 78, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.5 COMULTRASAN. Se reconoce personería como apoderado de la entidad COMULTRASAN al abogado LIZETH CAROLINA TORRES TRIGOS, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 62 a 68.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 69,70, 122, 123 y 124 se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.6 ALIRIO MONSALVE. Se hace parte en nombre propio.

1.2 ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DEUDOR-PROMOTOR

1.2.1 Revisadas las actuaciones desplegadas por el deudor-promotor en el consecutivo 72, debe el Despacho requerirlo como pasa a exponerse:

Revisados los reportes aportados de notificación, se advierte que ninguno tiene constancia de recibido- en el caso de los remitidos a través de direcciones físicas-, y los remitidos por vía electrónica, tampoco cuentan con acuse de recibo, así como tampoco se demuestra por otro medio, que los acreedores tuvieron acceso al mensaje.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes. Se le concede el término de ejecutoria.

Finalmente, no se accede a la solicitud del consecutivo 72 a través de la cual el deudor solicita el emplazamiento del acreedor JUAN BAUTISTA ORDUZ, en virtud a que debe primero acreditar que intento notificar al mismo en debida forma, tal y como se le explicó en los párrafos que anteceden.

1.3 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 74 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 902- CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA	Obra en el PDF 31: "De manera atenta les informamos, que revisados los archivos del Registro Mercantil que lleva esta cámara de comercio, procedido a la inscripción el 23/04/2021 bajo los números 1264 en el libro XIX y 10019421 del libro XV, solicitado mediante el oficio del asunto."
Oficio No. 903- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Obra en el PDF120 y 121 respuesta informando que no hay obligaciones fiscales vigentes de pago a cargo del deudor.
Oficio No. 903- MINISTERIO DE SALUD	Obra en el PDF 33, 34. Ministerio Trabajo da respuesta en los PDF 83 y 84 dando traslado a la solicitud.
Oficio No. 907- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA	Obra en el consecutivo 116 Nota Devolutiva.
Oficio No. 904- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta.

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Así mismo, póngase en conocimiento del deudor el consecutivo 117, relacionado con la Nota Devolutiva de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Por Secretaría remítase el link del expediente para lo pertinente.

Requerimiento- Se requiere al deudor-promotor para que esté al tanto del pago de las expensas que se requieren para la inscripción de la medida.

-Finalmente se observa en el expediente un oficio dirigido a Instrumentos Públicos en formato Word sin diligenciar, por Secretaría se requiere para que proceda a remitir a la entidad competente el referido documento y deje las constancias de rigor.

1.4 AVISO

Se fijó aviso el día 12 de julio de 2021, y se desfijó el 16 de julio de 2021, tal y como consta en el PDF 12.

1.5 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 18)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)



- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 22)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 23)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 25)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 29)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 41)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 102)
- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 103)
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 104)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO (PDF 105)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO (PDF 106)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 107)
- JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO (PDF 110)

1.6 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 26).

Se incorpora el inventario de activos y pasivos aportado en el consecutivo 72. Del mismo se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

1.7 GARANTIAS MOBILIARIAS

Incorpórese al expediente el consecutivo 72 el cual contiene la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, que fue aportado por el deudor/promotor.

1.8. ESTADO SITUACION FINANCIERA DEL DEUDOR

Incorpórese al expediente el consecutivo 72 que contiene igualmente los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, con la advertencia de que el mismo deberá actualizarse dentro de los diez (10) días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación.

1.9 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.



De otra parte, incorpórese al expediente los consecutivos 125 y 126 que contienen la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, escrito al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.

Requerimiento- Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales que preceden allegando prueba de su realización. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, así mismo, elabórese y remítase el oficio dirigido a INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA conforme atrás se expuso.
- Por Secretaría permítase el acceso al expediente.

3. SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Obra en consecutivo 88 a 90 solicitud del deudor/promotor relacionada con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta corriente que posee el actor con la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para resolver se considera:

Que el artículo 4° del Decreto 772 de 2020 refiere:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (subraya fuera del texto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, le corresponde entonces es al juez que conoce la ejecución resolver sobre dicha solicitud teniendo en cuenta además que de los autos anteriores emitidos en este proceso se puede extraer que aún no se han incorporado a este expediente los procesos mencionados por el deudor/promotor, razón por la cual dicha petición de levantamiento deberá presentarla es ante los Despachos que conocen la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

KVAC

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa93fd45d6e4c9003aa52c92f25e8b7dc9c63820ab6e06488989fea11ce2447**

Documento generado en 26/01/2022 12:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>